



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 696 -2012-GRA/PRES

16 JUL 2012

Ayacucho,

VISTO, el expediente del petitorio minero LUZ BERTA 2011, Código Nº 55-00029-11, formulado por LUZ BERTA TERRAZO MEZA;

CONSIDERANDO:

Que, por resolución de fecha 23 de Junio del 2011, la Dirección Regional de Energía y Minas de Ayacucho, expidió los carteles de aviso de petitorio de concesión minera a la peticionaria, a fin que cumpla con efectuar y entregar las publicaciones, conforme lo disponen los artículos 19 y 20 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo Nº 018-92-EM;

Que, dicha resolución y los carteles de aviso de petitorio minero fueron notificados por correo certificado a la titular del presente pedimento minero, al domicilio consignado en autos por el interesado o el apoderado común, según sea el caso; cumpliéndose con las formalidades establecidas en los artículos 66 y siguientes del Reglamento de Procedimientos Mineros;

Que, mediante escrito Nº 55-000074-11-D de fecha 05 de Agosto del 2011, la Notificación Nº 000228-2011-GR-AYACUCHO que contenía el informe Nº 263-2011-GRA/GG-GRDE-DREM-ATN, la Resolución de fecha 23 de Junio del 2011 y 2 carteles de aviso de petitorio, fueron devueltos por la empresa de correo certificado SERPOST con la indicación de DEFICIENTE;

Que, al respecto, mediante escrito con registro de mesa de partes de la Dirección Regional de Energía y Minas de Ayacucho Nº 1897 de fecha 05 de Agosto del 2011, el titular solicita la extracción de piezas del expediente





devueltas por SERPOST, la cual se expidió mediante resolución de la Dirección Regional de Energía y Minas de Ayacucho de fecha 05 de Agosto de 2011 y constancia de la misma fecha; sin embargo, el titular del presente pedimento no ha cumplido con presentar las publicaciones dentro del plazo otorgado por Ley , encontrándose incurso en causal de abandono;



Que, el artículo 70 del Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería aprobado por Decreto Supremo N° 018-92-EM, establece que: “Las resoluciones que hubieran sido notificadas por el correo al domicilio señalado en autos, surtirán pleno efecto a partir de la fecha señalada en la Ley”;



Que, el inciso 1 del artículo 131 de La Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, (norma aplicable de manera supletoria al procedimiento administrativo minero), señala que: “Los plazos y términos son entendidos como máximos, se computan independientemente de cualquier formalidad, y obligan por igual a la administración y a los administrados, sin necesidad de apremio, en aquello que respectivamente les concierna”;



Que, el artículo 62 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, señala que es causal de abandono de los pedimentos de concesión, el incumplimiento por el interesado de las normas de procedimiento minero aplicables al título en formación;



Que, las normas de procedimiento ordinario son de orden público y de cumplimiento obligatorio tanto para los interesados como para la autoridad minera;



Que, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, dispone que los Gobiernos Regionales ejercerán funciones específicas, las mismas que se formularán en concordancia con las políticas nacionales, encontrándose entre ellas, asumir las funciones en materia de minas, que específicamente resulta: Otorgar concesiones para pequeña minería y minería artesanal de alcance regional; conforme lo señala el inciso f) del artículo 59 de la referida ley;





TRANSCRITO:  
LUZ BERTA TERRAZO MEZA  
AV. ICA N° 1120  
ASOCIACION CESAR MUJICA SECTOR YANAMILLA DEL CERCADO  
AYACUCHO  
HUAMANGA  
AYACUCHO